



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDIA N° 6.009 / 2015.

ZAPALLAR, 21 de Octubre de 2015.

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", modificada por la Ley N° 19.130 de fecha 19.03.92; Sentencia de Proclamación Rol N° 320/2012 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso que me nombra Alcalde de la Comuna; D.F.L. N° 1-3063 de 1980, que aprueba traspaso de servicios públicos, Decretos Supremos de Educación N°s 10.868, 10.869, 10.872 y 10.873, inclusive, que traspasan a I. Municipalidad de Zapallar los Establecimientos Educativos de la Comuna; La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- Necesidades de Funcionamiento.
- Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades
- Contrato de Prestación de Servicios de fecha 21 de Octubre de 2015, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y don Luis Alberto Albornoz Olmos.

DECRETO:

- 1° **APRUEBASE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, suscrito entre la **Ilustre Municipalidad de Zapallar** y don **LUIS ALBERTO ALBORNOZ OLMOS**, según detalle:

En Zapallar, a 21 de Octubre del año 2015, comparece por una parte la Ilustre Municipalidad de Zapallar, Corporación Autónoma de Derecho Público, del giro de su denominación, RUT: 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde don **NICOLAS COX URREJOLA**, chileno, casado, empleado público, cédula nacional de identidad N° , ambos domiciliados para estos efectos en calle Germán Riesco N° 399, Comuna de Zapallar, Región de Valparaíso; y por la otra parte comparece don **LUIS ALBERTO ALBORNOZ OLMOS**, chileno, Profesor de Educación General Básica con Mención en Trastornos del Aprendizaje, cédula nacional de identidad N° domiciliado para estos efectos en , en adelante "**EL**

PRESTADOR"; los comparecientes mayores de edad, exponen:

Que, por medio del presente instrumento, vienen en celebrar contrato de prestación de servicios que se registrará por las cláusulas que a continuación se pasan a exponer:

PRIMERA: La Ilustre Municipalidad de Zapallar en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, viene en contratar los servicios de don **LUIS ALBERTO ALBORNOZ OLMOS**, para que cumpla la prestación detallada a continuación: "**EVALUADOR PAR EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PROFESIONAL DOCENTE CORRESPONDIENTE AL AÑO 2014**".

SEGUNDA: La Ilustre Municipalidad de Zapallar pagará al prestador don **LUIS ALBERTO ALBORNOZ OLMOS**, por los servicios encomendados, la suma de **\$24.480.-** (veinticuatro mil cuatrocientos ochenta pesos), incluida la retención respectiva que será efectuada por



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

esta Entidad Edilicia, **por cada docente evaluado, debiendo evaluar a 3 profesionales de la educación**. De esta manera, podrá percibir como monto máximo la suma de \$73.440 (setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta pesos), impuestos incluidos.

TERCERA: El prestador deberá efectuar los servicios de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Directora (I) del Departamento de Educación, Unidad Técnica del presente contrato, quien acuerda, desde ya, entregas todas las facilidades necesarias para cumplir fielmente las labores encomendadas, de acuerdo a los requerimientos de Docente Más del Ministerio de Educación, según el siguiente cronograma:

- Septiembre a Octubre 2014: Entrevistas por evaluadores pares.
- 23 al 27 de Febrero de 2015: Sesión Comisión de Comunal de Evaluación.

CUARTA: Los servicios prestados por don **LUIS ALBERTO ALBORNOZ OLMOS**, serán pagados luego de que el Ministerio de Educación efectúe la transferencia de fondos correspondientes a la Ilustre Municipalidad de Zapallar, previo informe detallado de la prestado de servicios, debidamente autorizado por la Unidad Técnica, en el que se entregará un detalle de los docentes evaluados.

QUINTA: En el desempeño de su función el prestador deberá cumplir con los **valores y estándares** de calidad de servicio:

1. Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la Municipalidad y de la Comunidad.
2. Observar estrictamente el principio de **probidad**.
3. Guardar confidencialmente y secreto en los asuntos que revistan carácter de reservado, en virtud de la Ley, del reglamento, de su naturaleza o por instrucciones especiales.
4. Emplear un adecuado comportamiento social acorde con la función a ejercer.
5. Cuidar y mantener la presencia personal durante la jornada de trabajo.
6. Cumplir las instrucciones y las órdenes que le imparta cualquiera de sus superiores.
7. Mantener un trato cordial y amable con los funcionarios y utilizar un lenguaje apropiado.

SEXTA: Asimismo, y resguardando la rectitud a que está sujeta la función a desempeñar, el prestador tendrá **Prohibición** de:

1. Usar en beneficio propio o de terceros la información a que se tuviere acceso en razón a la función que desempeña.
2. Expresarse de manera impropia e irrespetuosa de sus superiores jerárquicos ni de sus compañeros de trabajo.

SÉPTIMA: Por el presente instrumento las partes dejan expresa constancia que el contrato suscrito no significa de modo alguno un vínculo laboral entre ambos, ni que la prestación encomendada involucre un vínculo de subordinación o dependencia entre la Ilustre



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

Municipalidad de Zapallar y don **LUIS ALBERTO ALBORNOZ OLMOS**, dejando establecido desde ya, que no existe relación laboral ni ha existido anteriormente.
Las partes acuerdan que el único instrumento válido entre ellas lo constituye el presente contrato de prestación de servicios.

OCTAVA: El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y data, quedando tres en poder de esta Entidad Edilicia y uno en poder de la prestadora.

NOVENA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Zapallar y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de justicia.

DÉCIMA: La personería de don **NICOLAS COX URREJOLA**, para representar a la Ilustre Municipalidad de Zapallar como Alcalde, consta en Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, Quinta Región, de fecha 30 de Noviembre de 2012.

2º **IMPUTESE** el gasto que ocasione el presente Decreto al ítem **215.22.11.999.000: Otros.**

ANOTESE, COMUNIQUESE Y REGISTRESE.



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



NICOLAS COX URREJOLA
Alcalde

C: EDUCACION 2015/HONORARIOS/DA. 6009.2015

DISTRIBUCION:

1. Depto. de Educación.
2. Interesado
3. Carpeta Personal.
4. Oficina de Transparencia.
5. **ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.**

OTL / SEC / ffd.-